



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-1394
20 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al doctor Luis Junieles Dorado, Juez Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Luis Junieles Dorado, en su calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cartagena, mediante escrito radicado el 28 de septiembre de 2021, solicitó se le conceda permiso especial para asistir a las clases de la Especialización en Derecho Procesal Penal, que se encuentra realizando en la Universidad Externado de Colombia, durante las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
27 al 30	Octubre	2021
17 al 20	Noviembre	2021
26 al 29	Enero	2022
23 al 26	Febrero	2022
30 al 31	Marzo	2022
1° al 2	Abril	2022
11 al 14	Mayo	2022
8 al 11	Junio	2022
13 al 16	Julio	2022

Que el funcionario judicial, manifestó en su escrito que el permiso es solicitado *“bajo el compromiso de no afectar la prestación corriente del servicio (...) Los estudios que en mi formación serán de total retribución al servicio de la administración de justicia y del cual garantizo un plan de trabajo donde no exista afectación a la prestación del servicio”*.

Que, a pesar del compromiso fijado por el juez, esta seccional advirtió que la solicitud carecía del cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo tercero del Acuerdo 162 de 2016 para la concesión de los permisos especiales de estudio, como quiera que no se hizo mención sobre la situación actual del despacho que regenta en cuanto a la congestión y atraso judicial, así como tampoco se remitió el programa del curso de especialización emitido por la Universidad donde cursa el posgrado, razón por la que se emitió Oficio

CSJBOOP21-1268 del 7 de octubre de 2021, por medio del cual se le indicó que “esta seccional se abstiene de conceder el permiso de estudios solicitado, hasta tanto su solicitud se complemente”, en los términos indicados.

Que, en atención a las observaciones realizadas por este Consejo, mediante mensaje de datos del 19 de octubre de 2021, el funcionario judicial remitió oficio a través del cual indicó sobre la situación actual del despacho que regenta, lo siguiente:

“Pues bien, sobre el informe sobre la congestión judicial del despacho a cargo, resulta pacífico el gran número de procesos que se manejan dentro de los despachos judiciales frente a la ejecución y materialización de las medidas cautelares y liquidaciones del crédito entre múltiples solicitudes que a diario se presentan, sin embargo también es cierto que como administrador de justicia, he tratado de mantener al día este despacho judicial, tratando de resolver en el menor tiempo posible los requerimientos judiciales de los usuarios, situación que ha permitido sacar avante momentos cruciales como la sustanciación de procesos Tyba en simultaneidad de los procesos que aún continúan escriturales. Puestas las cosas así, puedo afirmar que este despacho se mantiene en un punto de equilibrio pese al aumento significativo de procesos que se vienen tramitando, ya que proceso que es pasado al despacho el día lunes es sustanciado en la misma semana para que sea publicado en la próxima entrega de estados que corresponde el día lunes, a menos que se trate de un proceso de alta complejidad que amerite un estudio con mayor cuidado. Mi compromiso es con la judicatura de mantener y garantizar la prestación de servicios bajo la misión y visión de la rama judicial”.

Que, además, acompañó su solicitud con el calendario de clases programado por la Universidad Externado de Colombia para las fechas y horarios de visitas a las clases de la Especialización en Derecho Procesal, en la cual está matriculado.

Que, por su parte, se tiene que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido para tales efectos.

Que, así las cosas, revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Que, por último, es preciso advertir que los días correspondientes a sábado, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios al doctor Luis Junieles Dorado, en su calidad de Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cartagena, para asistir a las sesiones de la Especialización en Derecho Procesal Penal, que se encuentra realizando en la Universidad Externado de Colombia, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
27 al 29	Octubre	2021

17 al 19	Noviembre	2021
26 al 28	Enero	2022
23 al 25	Febrero	2022
30 al 31	Marzo	2022
1°	Abril	2022
11 al 13	Mayo	2022
8 al 10	Junio	2022
13 al 15	Julio	2022

PARÁGRAFO 1°: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2°: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. El solicitante dará informe de lo anterior al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2°: Recordar al funcionario judicial que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4°: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/MFRT